



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00425.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante realizó un pedido, LG TV 55 Smart TV, el 20 de noviembre de 2020, por un importe de 9,60 euros/mes durante 30 meses. Tras recibir la confirmación del pedido, desde la reclamada le informaron que no podían servirle el producto debido a un error en el precio anunciado. A pesar de haber contactado con la reclamada en numerosas ocasiones, no ha recibido solución. Solicita la entrega del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra, o en su defecto, una compensación por el valor de mercado del producto, 550 euros.

La parte reclamada alega que el 20/11/20 el ##### solicitó la compra de un dispositivo modelo LG TV 55 SMART TV a través de la web de ##### (#####) por un importe de 9,60 euros (impuestos incluidos) durante 30 meses. Según confirmaron al titular desde el Servicio de Atención al Cliente, y como pudo comprobar el ##### a través de la citada web, el importe del dispositivo fue publicado con un error. La compañía realizó la correspondiente rectificación e informó de la misma. En este sentido, por los motivos señalados, no corresponde el envío del dispositivo reclamado ni la devolución del importe del valor del mercado del producto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por falta de diligencia de la empresa reclamada, toda vez que confirmado el pedido nº ##### 00##### 3, la empresa informó por WhatsApp al reclamante del error en el

Comunidad de Madrid

Precio anunciado el 2 de diciembre de 2020, por lo que se acuerda que la reclamada haga entrega al reclamante del pedido, LG TV 55 Smart TV, realizado el 20 de noviembre de 2020, por un importe de 9,60 euros/mes durante 30 meses.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.